



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : BETULIA TORRES CASTRO
Radicado : 2021-00128

I.- ASUNTO

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora contra el auto de fecha 25 de febrero de 2021, por medio del cual se libró mandamiento de pago.

II.- ANTECEDENTES

Mediante auto del asunto se resolvió lo precitado. Inconforme contra dicha determinación, la apoderada de la parte demandante interpuso recurso de reposición señalando que:

“PRIMERA: Al momento de librarse la orden de apremio por concepto de INTERESESORATORIOS, tal y como se refleja a numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la providencia recurrida, el despacho de conocimiento hizo caso omiso a lo literalmente esgrimido en el libelo demandatorio para el cobro de dicho rubro.

Lo anterior, habida cuenta de que tales intereses sólo serán cobrados por cuenta del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora, y hasta el día en que se presente la correspondiente demanda ejecutiva, a razón y/o equivalencia de una y media vez el interés corriente pactado; tal y como fue convenido entre los extremos procesales. (Ver Cláusula Quinta del Pagaré No. 55.171.838 base de ejecución en concordancia con el Art. 19 de la Ley 546 de 1999).

SEGUNDA: Al proferirse el Mandamiento de Pago, el despacho de conocimiento incurrió en un error de digitación en el numeral 4.1., al relacionar la equivalencia en pesos de los intereses de plazo causados y liquidados para la cuota No. 39 exigible el día 15 de noviembre de 2020, tal y como se relaciona a continuación:

“...4.1.- Por la cantidad de 477,5220 equivalentes a la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$71.320,32) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados...” (Negrilla fuera de texto)

Siendo correcto indicar que la equivalencia en pesos del interés de plazo, corresponden a la suma de (\$131.478,09), tal y como obra en el petitum de la demanda. Por lo que así las cosas, ruego a usted señor Juez corregir el valor numérico relacionado.

TERCERA: Al proferirse el Mandamiento de Pago, el despacho de conocimiento incurrió en un error de digitación en el numeral 5, al relacionar la equivalencia en pesos del capital vencido correspondiente a la cuota No. 40, exigible el día 15 de diciembre de 2020, tal y como se relaciona a continuación:

“...5.- Por la cantidad de 259,0319 UVR equivalentes a la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$70.656,32) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 40 vencida el 15 de diciembre de 2020...” (Negrilla fuera de texto)



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Siendo correcto indicar que la equivalencia en pesos del capital vencido, corresponden a la suma de (\$71.320,32), tal y como obra en el petitum de la demanda. Por lo que así las cosas, ruego a usted señor Juez corregir el valor numérico relacionado.”

Por lo mencionado, solicita que se reponga la decisión y se adecue la providencia recurrida.

El término de traslado del recurso venció en silencio, de conformidad con la constancia secretaria de fecha

III.- CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso (en adelante C.G.P.), que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la reforme o revoque.

Revisado el libelo demandatorio y la providencia recurrida se advierte que efectivamente se incurrió en error al proferir dicho auto en los apartes mencionados por la recurrente, por lo que hay lugar a reponer el auto en lo que corresponde a los valores a ejecutar y en su lugar librar orden de pago de acuerdo con lo descrito en las pretensiones de la demanda.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER el numeral SEGUNDO del auto de fecha 25 de febrero de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y en contra de BETULIA TORRES CASTRO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **PAGARÉ No. 55.171.838**

1.- Por la cantidad de 256,6203 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$70.656,32) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 36 vencida el 15 de agosto de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de agosto de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.5% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta la fecha de presentación de la demanda.

1.1.- Por la cantidad de 480,6936 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$132.351,34) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de agosto de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 117,987,0014 UVR.

2.- Por la cantidad de 261,3161 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRES



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CENTAVOS (\$71.949,23) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 37 vencida el 15 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de septiembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.5% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta la fecha de presentación de la demanda.

2.1.- Por la cantidad de 479,6481 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (\$132.063,48) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de septiembre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 117,730,3811 UVR.

3.- Por la cantidad de 260,5533 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$71.739,21) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 38 vencida el 15 de octubre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de octubre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.5% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta la fecha de presentación de la demanda.

3.1.- Por la cantidad de 478,5835 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$131.770,36) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de octubre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 117,469,0650 UVR.

4.- Por la cantidad de 259,7919 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON CUENCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$71.529,57) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 39 vencida el 15 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de noviembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.5% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta la fecha de presentación de la demanda.

4.1.- Por la cantidad de 477,5220 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$131.478,09) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de noviembre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 117,208,5117 UVR.

5.- Por la cantidad de 259,0319 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$71.320,32) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 40 vencida el 15 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa del 7.5% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta la fecha de presentación de la demanda.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

5.1.- Por la cantidad de 476,4636 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$131.186,68) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de diciembre de 2020 cuyo monto corresponde a la suma de 116,948,7198 UVR.

6.- Por la cantidad de 258,2733 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de SETENTA Y UN MIL CIENTO ONCE PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$71.111,45) moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la cuota No. 41 vencida el 15 de enero de 2021, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde el 16 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 7.5% efectivo anual equivalente a una y media veces el interés corriente pactado, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta la fecha de presentación de la demanda.

6.1.- Por la cantidad de 475,4082 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de CIENTO TREINTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$130.896,09) M/CTE, correspondiente a los intereses de plazo causados y liquidados a la tasa del 5% efectivo anual sobre el capital amortizado hasta el día 15 de enero de 2021 cuyo monto corresponde a la suma de 116,689,6879 UVR.

7.- Por la cantidad de 116431,4146 UVR equivalentes a 29 de enero de 2021 a la suma de TREINTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$32.057.538,75) moneda corriente, por concepto de capital acelerado, más los intereses moratorios sobre el capital, exigibles desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Mantener incólumes los demás numerales de la providencia recurrida.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**